

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO, NEIVA  
Orden de servicio: 9046919  
Fecha Admisión: 27/12/2017 19:54:32  
Fecha Aprobación/Entrega: 03/01/2018

Remitente: Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.C.T.R.899999239  
Referencia: Teléfono:8604700 Código Postal:410010078  
Ciudad:NEIVA, HUILA Depto:HUILA Código Operativ o:4015510

Destinatario: Nombre/Razón Social: YONI ALEXANDER LIZCANO CORTES  
Dirección:CFSA 88J 69 20 SUR / BOSSA  
Teli: Código Postal:110721296  
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto.:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111554

Observaciones del cliente: *5753 la SP*  
*F. Rojas P. Blanca*

Observaciones: *29 DIC 2017*  
*30 DIC 2017*  
*C.C. 80817519*

40155101111554RM881500054CO

Praxical Bugala DIC, Caldehualá, Bogotá, 25 de 4:55 A.55 Bogotá / con 4:72 correo. Fecha Recibida: 03/01/2018 / Tel. contacto: (57) 9722805. Mail: contacto.472@correospostalesnacionales.gov.co  
El usuario debe reportar a su sucursal que tuvo conocimiento del contenido y que se encuentra a su disposición para el pago de la tarifa. Para mayor información consulte la Política de Trámites en: www.472.com.co



RM881500054CO

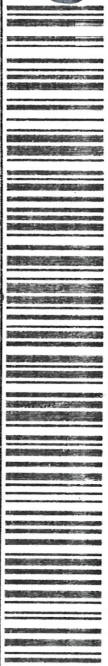
PO, NEIVA 4015 SUR 510

**Causas Devoluciones:**  
 RE: Rehusado  
 NE: No existe  
 NS: No reside  
 NR: No reclamado  
 DE: Desconocido  
 D: Dirección errada

Cerrado  
 No contactado  
 Fallecido  
 Apartado Clausurado  
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. \_\_\_\_\_ Hora: *9:19*  
 Fecha de entrega: \_\_\_\_\_  
 Distribuidor: *Alexander Camacho*  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 Gestión de entrega: \_\_\_\_\_



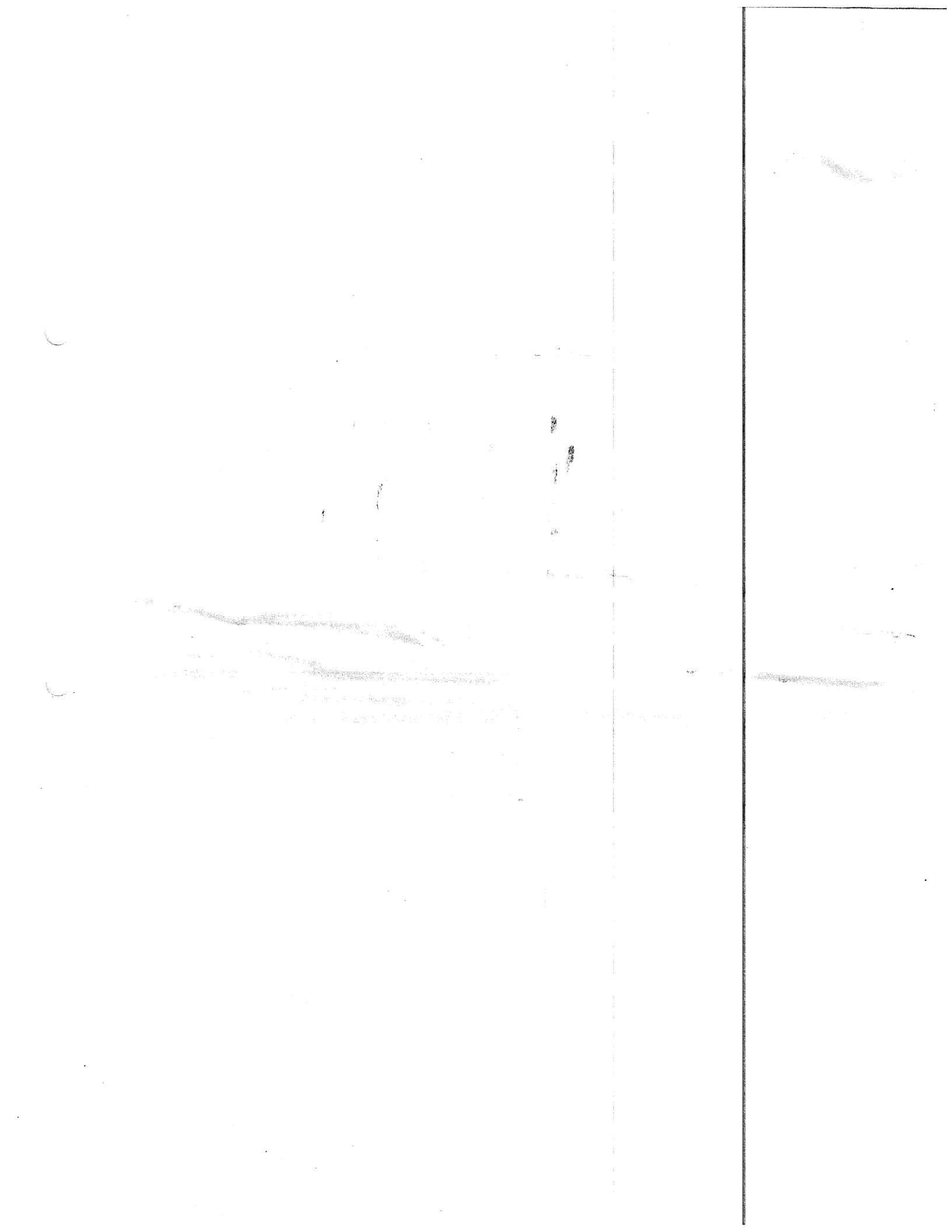
*29 DIC 2017*  
*30 DIC 2017*  
*C.C. 80817519*

**472** Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No Existe Número	Desconocido	Rehusado	No Reclamado	Cerrado	No Contactado	Fallecido	No Reside	Fuerza Mayor	Alexander Camacho

Fecha 1: DIA MES AÑO  
 Fecha 2: DIA MES AÑO  
 Nombre de Distribución: *30 DIC 2017*  
 C.C.: *CC 80817519*  
 Centro de Distribución: *CC 80817519*  
 Observaciones: *5753 la SP*  
*F. Rojas P. Blanca*

239-207



72  
Servicios Postales  
Asociación S.A.  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ D.C. TEL: 01 8000 111 210

**DESTINATARIO**  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - BOGOTÁ  
Dirección: CALLE 21 No. 1E - 40  
BARRIO CECILIA FUENTE DE LLERAS  
Ciudad: HUILA, HUILA  
Departamento: HUILA  
Código Postal: 410010078  
Envío: RN581590054CO



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



**DESTINATARIO**  
Instituto Regional Social  
YONI ALEXANDEER LIZCANO CORTES  
Dirección: CRA. 88 J No 69-20 SUR /  
BOGOTÁ  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110721296  
Fecha Admisión:  
07/12/2017 16:54:32  
No. de Radicación: 0927013420-05/2017  
No. de Radicación: 0927013420-05/2017

41-20000

Neiva,

Señor  
**YONI ALEXANDEER LIZCANO CORTES**  
Carrera 88 J No 69-20 sur B/ Bosa  
Bogotá D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-715707-4100  
Fecha: 2017-12-26 17:17:49  
Enviar a: YONI ALEXANDER LIZCANO CORTES  
**CORREO CERTIFICADO**

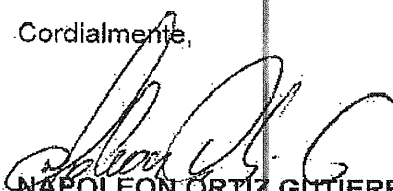
Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **YONI ALEXANDEER LIZCANO CORTES**  
NIT/CC: 1075275489  
Radicado: 239-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **YONI ALEXANDEER LIZCANO CORTES**, identificado con C.C. No. **1075275489** del contenido de la **Resolución No 826 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

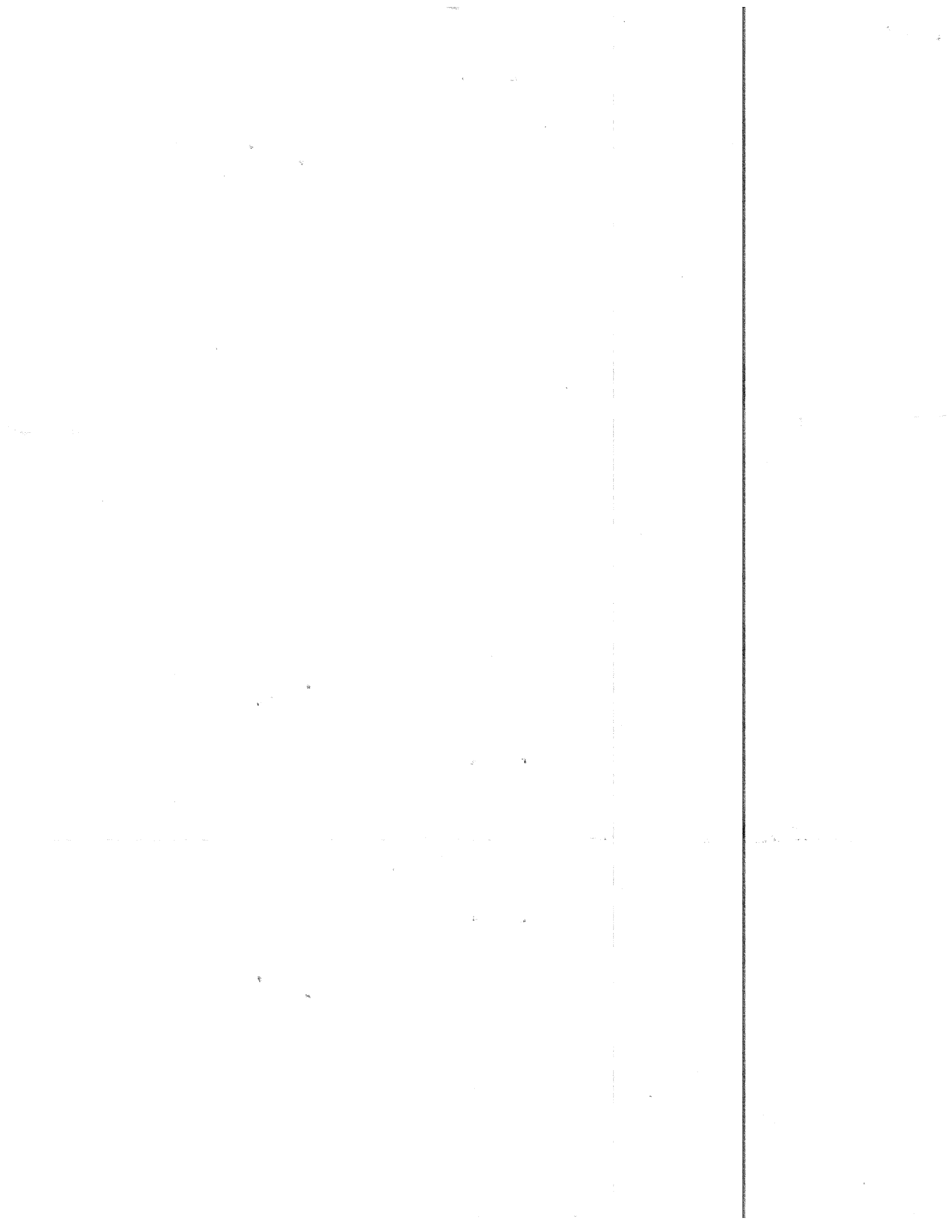
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*





RESOLUCION No. 826

Nelva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

**"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de YONI ALEXANDEER LIZCANO CORTES"**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: YONI ALEXANDEER LIZCANO CORTES  
C.C./NIT: 1.075.275.489  
No.: 239-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 340 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor YONI ALEXANDEER LIZCANO CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.275.489, por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$840.867) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **YONI ALEXANDEER LIZCANO CORTES**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte (\$560.000)**



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



M/cte., de capital como se observa en el expediente.  
Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **YONI ALEXANDEER LIZCANO CORTES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **YONI ALEXANDEER LIZCANO CORTES**, identificado (a) con C.C No **1.075.275.489** por valor de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/cte (\$560.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No, 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

  
**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila